

**Memoria relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar las inversiones que los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las mismas.**

## **1. Justificación de la memoria.**

Se realiza la presente memoria de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, donde se hace referencia a la oportunidad de la propuesta, normas afectadas, al título competencial que ampara la propuesta, al plan estratégico de subvenciones en que se encuadra y, en su caso, a la necesidad de comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos, con la tramitación llevada a cabo o la justificación de no comunicación por la afectación de la normativa europea de la competencia en los términos previstos por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o por aplicación de alguna excepción.

## **2. Oportunidad de la norma.**

Uno de los principios rectores de la política de la Comunidad de Madrid en materia deportiva es el asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento.

Con base en lo anterior, se dictaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a financiar acciones de mantenimiento y mejora del patrimonio inmobiliario deportivo.

Se debe destacar que el deporte y la actividad física se manifiestan como valores fundamentales de una sociedad que procura su propia salud a través de prácticas activas de mejora y prevención y, consecuentemente, exige de los poderes públicos que estas prácticas se lleven a cabo con las máximas garantías de seguridad. En el caso de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, la responsabilidad sobre las condiciones de uso y de mantenimiento corresponde a los titulares de las mismas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas de uso público existentes en los municipios de la Comunidad de Madrid se deben realizar las adaptaciones necesarias a las normas sobre accesibilidad, de forma que resulten accesibles para todas las personas, especialmente las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

Para alcanzar el objetivo anteriormente citado y superar las deficiencias que el uso diario y el paso del tiempo producen en las instalaciones deportivas municipales, es necesario llevar a cabo frecuentes y a veces costosas inversiones a las que la situación económico-financiera de muchos municipios les impide hacer frente con sus propios recursos.

Ante esta insuficiencia de medios, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Deporte, instrumentalizó las líneas de subvenciones con el objetivo de financiar las inversiones que realicen los municipios, destinadas a obras o suministros, con la finalidad de mantener operativamente sus instalaciones deportivas, mejorar la seguridad y adecuar las instalaciones a la normativa sobre accesibilidad. En concreto, a través de la Orden 1303/2010, de 17 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de menos de 10.000 habitantes, para la mejora de la seguridad y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y se convocan dichas ayudas para el año 2010; de la Orden 490/2019, de 2 de abril, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 10.000 habitantes, para el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales y de la Orden 767/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones

deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.

En este punto, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 21.3.k) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde a la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid la elaboración y ejecución, en colaboración con las entidades locales, de planes de construcción y mejora de las infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva.

Igualmente, el artículo 23.1.b) de la citada ley atribuye a los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la misma y en la legislación del Estado sobre Régimen Local, entre otras competencias, la de construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

Derivado de lo anterior, se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención que incluya la financiación para los municipios de entre 2.500 y 20.000 habitantes, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto anteriormente los motivos por los que se considera necesario actualizar esta línea de subvención, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad en las instalaciones deportivas.

Se cumple, también, el principio de eficacia puesto que la regulación de la normativa que establezca el otorgamiento de subvenciones a los ayuntamientos de 2.500 a 20.000 habitantes a través de esta orden es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos. En las presentes bases se aboga por la simplificación administrativa, reduciendo la documentación a aportar por los municipios interesados respecto de convocatorias anteriores, con el fin de agilizar el procedimiento y mejorando la eficacia y la eficiencia en la gestión de la subvención. De esta manera, se pretende facilitar a los ayuntamientos la tramitación y obtención de la ayuda pública.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, subvencionar el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de 2.500 a 20.000 habitantes, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras, por lo que responde al principio de proporcionalidad, además, como se ha dicho, se simplifica al solicitar solo los documentos imprescindibles, suprimiendo los que se consideran innecesarios para la concesión de la subvención. Asimismo, respecto al procedimiento de concesión, este es el simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, adecuado así, a lo previsto en el artículo 4.3.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» esta orden, las memorias y los informes que formen parte del expediente se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y el de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las administraciones locales interesadas en solicitarla, de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y, la de los que resulten beneficiarios, de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

#### **4. Identificación del título competencial prevalente.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El artículo 11.v) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, dispone que la Dirección General de Deportes es competente para la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos.

#### **5. Régimen transitorio de los procedimientos.**

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, se incluye una disposición transitoria, relativa al régimen transitorio de los procedimientos que se encuentren en tramitación, con la siguiente redacción:

1. Los procedimientos de concesión ya iniciados a la entrada en vigor de la presente orden, se registrarán por la Orden 767/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.
2. Asimismo, los procedimientos de revisión de actos, de modificación, de justificación del pago, de sanciones, control, seguimiento e incumplimiento de subvenciones que deriven de los establecidos en el apartado anterior, se registrarán por la Orden 767/2024, de 23 de abril.

#### **6. Listado de las normas que quedan derogadas.**

Con la aprobación de la orden proyectada quedará derogada la Orden 767/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes.

#### **7. Contenido.**

Con la norma propuesta se operan los siguientes cambios respecto de la vigente Orden 767/2024, de 23 de abril:

Respecto al procedimiento de concesión, con el objetivo de simplificación del proceso, se ha decidido eliminar la viabilidad de subvencionar más de una actuación, matizando que una actuación es aquella que representa una única unidad funcional, constitutiva de los gastos subvencionables (artículo 4.3). Anteriormente se establecía la posibilidad de que los ayuntamientos interesados solicitaran la ayuda para subvencionar un máximo de dos actuaciones, produciéndose en la práctica dificultad a la hora de definir ambas actuaciones, dando lugar a confusiones y duplicidades, así como la multiplicación de errores en la documentación.

Se ha decidido suprimir en la fase de justificación la letra i) debido a que la información en ella solicitada se encontraba duplicada en el apartado g), por ello se han refundido ambos apartados de manera que la información relativa a la obtención de otros ingresos o subvenciones que hayan cofinanciado la actividad con indicación del importe y su procedencia, así como los fondos propios aportados se solicita una única vez.

Por otro lado, también en la fase de justificación, se cambia la obligación de que la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, sea expedida por el secretario, admitiendo que sea expedida por el técnico competente del ayuntamiento y que la declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de ser firmada por el secretario pase a ser firmada por el alcalde del ayuntamiento, dado que no está entre las funciones del secretario municipal firmar declaraciones responsables, tal y como señala el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En la fase de justificación, se ha incluido la obligación de presentar un certificado del secretario de la corporación del acuerdo de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto, si bien se ha eliminado la presentación de las certificaciones de obra y del acta de recepción de obra.

De acuerdo con lo anterior, se producen las siguientes modificaciones:

En el artículo 7.2.a) del proyecto:

- a) Certificación del secretario del ayuntamiento del acuerdo de aprobación de la solicitud de subvención por el órgano municipal competente. Los ayuntamientos interesados podrán solicitar la obtención de la ayuda para subvencionar una única actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.

En el artículo 17, apartado 1 del proyecto, la letra i) se refunde con la letra g), renumerándose el orden de las letras; en las letras h) e i) se modifica quién debe firmar los correspondientes documentos, que antes firmaba el secretario y ahora lo hacen el técnico y el alcalde, respectivamente; y se modifica la letra m) que se remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- g) Certificado del secretario de la corporación que incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan cofinanciado la actividad con indicación del importe y su procedencia, así como los fondos propios aportados.

La vigente redacción es la siguiente: «Certificado del secretario de la corporación, en su caso, que acredite la cofinanciación con fondos propios en el que conste el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas, conforme al modelo normalizado que acompañe como anexo a la convocatoria».

- h) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, expedida por el técnico competente del ayuntamiento. (Esto es novedad, antes le correspondía al secretario).

i) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, firmada por el alcalde del ayuntamiento. (Esto es novedad, antes era el secretario).

l) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. (antes letra m))

*La vigente redacción es la siguiente: La oferta elegida de entre las presentadas por los diferentes proveedores, en el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratos del sector público para el contrato menor. En el caso de que la propuesta económica no sea la más ventajosa, se aportará una memoria firmada por el secretario del ayuntamiento en la que se justifique expresamente su elección.*

Respecto de la justificación, en el artículo 19.4, se suprime la referencia de que, en caso de incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción del comportamiento que determinó la concesión de la subvención, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida. Así, el artículo 19.4.e) queda redactado de la siguiente manera: «Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención».

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las bases reguladoras contienen los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

El artículo 1 del proyecto establece que el objeto de la subvención es financiar las inversiones que los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las mismas, y que no hayan sido incluidas en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, periodo durante el que deberán mantenerse y forma de acreditarlos.

Son beneficiarios de las subvenciones los ayuntamientos de los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan una población de derecho de 2.500 a 20.000 habitantes según las cifras de población del Instituto Nacional de Estadística, resultantes de la última revisión del Padrón Municipal, a fecha de publicación de la convocatoria de ayudas, lo que se comprobará de oficio por la dirección general competente en materia de Deporte (artículo 2.1).

Según el artículo 2.4 se prevé que los requisitos exigidos a los beneficiarios deberán mantenerse desde la convocatoria de la subvención y mantenerse hasta la finalización de la tramitación del procedimiento de subvenciones incluyendo las fases de justificación y reconocimiento de obligaciones.

En el artículo 7.2 se recoge la documentación que debe acompañar a la solicitud:

a) Certificación del secretario del ayuntamiento del acuerdo de aprobación de la solicitud de subvención por el órgano municipal competente. Los ayuntamientos interesados podrán solicitar la obtención de la ayuda para subvencionar una única actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.

b) Certificación del secretario del ayuntamiento, acreditativa de la titularidad municipal de la instalación deportiva en la que se vaya a realizar la actuación objeto de subvención.

c) Proyecto de ejecución firmado por un arquitecto o técnico competente y aprobado por el órgano municipal correspondiente, en los casos que proceda. En los casos en los que el proyecto no proceda, se deberá aportar informe o memoria valorada firmada por un arquitecto o técnico competente en la materia.

d) Certificado del secretario de la corporación de aprobación del proyecto por el órgano competente, en su caso.

e) Declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud, por la que el ayuntamiento solicitante declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria, que cumple los requisitos exigidos en la misma, que no se halla incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que la actuación para la que se solicita subvención no se encuentra incluidas en el programa de inversión regional vigente.

f) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social será recabado por la Comunidad de Madrid, salvo que conste la oposición expresa del beneficiario.

Los datos de naturaleza tributaria solo podrán ser consultados si el interesado concede expresamente su autorización. En el caso de que el ayuntamiento manifieste su oposición para la consulta y comprobación de sus datos, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las verificaciones necesarias que podrá efectuar la Administración destinataria, en el ejercicio de sus competencias, para comprobar la exactitud de los datos declarados.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Igualmente, de oficio, la dirección general competente en materia de Deporte solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Se notificará al beneficiario cuando la citada certificación no resultase positiva.

c) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo quinto de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

No es de aplicación.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

El artículo 9 establece que la concesión de las subvenciones se realizará mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, dado que el crédito destinado a esta línea de subvención es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y no se establece orden de prelación entre las mismas para su concesión.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

En el artículo 11 se prevé que la aplicación de los criterios de concesión de la subvención y la determinación de su cuantía se realiza teniendo en cuenta los índices de población del Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con los datos resultantes de la última revisión del Padrón Municipal, a fecha de publicación de la convocatoria de ayudas, lo que se comprobará de oficio por la dirección general competente en materia de Deporte.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La ayuda máxima por ayuntamiento quedará fijada en la correspondiente convocatoria.

En el caso de que las peticiones no superen el importe total de la cuantía que figure en la convocatoria anual, las inversiones seleccionadas se subvencionarán con un cien por cien del importe solicitado y hasta un máximo por ayuntamiento que quedará fijado en la correspondiente convocatoria.

Si el importe de las peticiones supera el presupuesto total de la correspondiente convocatoria, para determinar la cuantía de la subvención que le correspondería a cada ayuntamiento, se multiplicará el importe solicitado, con el mismo límite máximo fijado en la misma, por los coeficientes que figuran en el siguiente baremo:

Municipios	Coeficientes
De 2.500 a 7.000 habitantes	De 0,95 a 1,00.
De 7.001 a 11.000 habitantes	De 0,90 a 0,95.
De 11.001 a 15.000 habitantes	De 0,85 a 0,90.
De 15.001 a 20.000 habitantes	De 0,80 a 0,85.

En primer lugar, se multiplicará el importe solicitado por el coeficiente máximo señalado y, en caso de que el importe total de la convocatoria sea superado, la multiplicación se realizará por el importe mínimo.

No obstante, estos coeficientes podrían minorarse proporcionalmente en cada tramo, si el importe total de la convocatoria fuese una vez más superado por las solicitudes de los ayuntamientos.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

En el artículo 10.1 se establece el órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de Deporte, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En cuanto a la resolución del procedimiento, según reza el artículo 12.1, se efectuará mediante orden del titular de la consejería competente en materia de Deporte a la vista de la propuesta elevada por el titular de la dirección general competente en materia de Deporte.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será el establecido en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Si finalizado este plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La orden de concesión de la subvención, que podrá ser conjunta o parcial, se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», cumpliendo lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que señala que «[e]n los supuestos de las letras anteriores, las bases reguladoras deberán determinar si la resolución de concesión será conjunta, parcial o individual, así como el plazo para resolver». De esta manera, en la resolución del procedimiento de concesión se podrá dictar de forma conjunta para todos los ayuntamientos beneficiarios o de forma parcial, cuando las circunstancias derivadas de la tramitación del procedimiento así lo aconsejen.

j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

No se considera oportuno regular el pago anticipado o los abonos a cuenta de la subvención concedida.

k) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que, en su caso, puedan considerarse precisas, medios de constitución y procedimiento de cancelación, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.

No se considera necesario establecer mayores medidas de las ya previstas en el proyecto.

En cuanto a la revisión de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de la revisión de actos administrativos.

l) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la presente ley.

El artículo 19, respecto del control, seguimiento e incumplimiento, establece que la consejería competente en materia de Deporte, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas, estando obligada la entidad beneficiaria a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Asimismo, se establece que las entidades subvencionadas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

m) La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse en régimen de concurrencia.

No se regula la composición del órgano colegiado, en tanto que se ha optado por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de dicho órgano.

n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

En cuanto a la modificación de la subvención concedida, el artículo 14 establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se prevé que las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a lo establecido en su solicitud o la memoria o el proyecto, basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar dicha alteración o dificultad y presentarse, en el momento en que se produzca la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que inicie la ejecución del proyecto. La autorización de modificación se dictará por el órgano concedente y se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

No se autorizarán modificaciones que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por la Comunidad de Madrid, hubieran supuesto la denegación de la misma.

ñ) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Según señala el artículo 5, las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con subvenciones de la Comunidad de Madrid, excepto las incluidas en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, si bien, el importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación a desarrollar por el ayuntamiento beneficiario.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

El artículo 19.4 señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de incumplimiento que se indican a continuación, a los que será de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este supuesto, procederá el reintegro total de la subvención concedida.
- b) Obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en el presente artículo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo y la realidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos

establecidos en la orden. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo previsto en la orden. En este caso procederá el reintegro del diez por ciento de la cuantía percibida.

e) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de destino previsto en esta orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartados 4.b) y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Estos criterios de graduación por incumplimientos no serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

## **8. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.**

### **8.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.**

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Actualmente, según establecen los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, aprobados por la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, la partida presupuestaria es subconcepto 76309 «Corporaciones Locales» del programa de gasto correspondiente a la Dirección General de Deportes. En el proyecto de orden, en tanto que una disposición normativa con vocación de permanencia, se hace referencia al programa correspondiente de la dirección general competente en materia de Deporte, de modo que no se ve afectada la orden para el supuesto de un cambio en la numeración de la partida en un futuro presupuesto general de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

Mediante Orden 2763/2025, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, en el sector del deporte.

En el punto D, dedicado a las subvenciones a corporaciones locales, apartado 4 «Líneas de subvención» del señalado Plan Estratégico, en el punto D.2 se prevé lo siguiente: «Mediante procedimiento de concurrencia competitiva o convenios a suscribir con entidades locales, para inversiones en instalaciones deportivas».

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

## **8.2. Impacto por razón de género y otros impactos.**

Se considera que existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental. En cualquier caso, se recoge el contenido de los informes emitidos por las direcciones generales competentes en el siguiente apartado, «Descripción de la tramitación».

## **9. Naturaleza jurídica y rango normativo.**

La presente orden de aprobación de las bases reguladoras de subvenciones tiene la naturaleza de norma administrativa, al ser una disposición de carácter general, con vocación de permanencia, que regula con carácter indefinido las bases que han de regir este tipo de subvenciones. En consecuencia, reviste naturaleza reglamentaria.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que es competencia de los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Puesto en relación con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, y con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se colige que corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, la aprobación de la orden proyectada.

El proyecto se articula por medio de «orden», al amparo de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

## **10. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.**

El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece:

4. El procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras de carácter normativo se regulará por lo establecido en esta ley y se iniciará mediante la elaboración del texto por la Consejería competente, debiendo incorporar los informes que resulten de la aplicación de la normativa específica, así como los informes preceptivos de la Abogacía General y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El expediente incluirá una memoria en la que se expondrán todos aquellos extremos que se juzguen convenientes, referencia a la oportunidad de la propuesta, normas afectadas, en su caso, título competencial que ampara la propuesta, referencia al plan estratégico de subvenciones en que se encuadra y, en su caso, la necesidad de comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos, con la tramitación llevada a cabo o la justificación de no comunicación afectación de la normativa europea de la competencia en los términos previstos por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o por aplicación de alguna excepción.

La posible aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid del Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al procedimiento para aprobar las bases reguladoras, se entiende no aplicable, encontrándose regulado en el ordenamiento de la Comunidad de Madrid el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras de carácter normativo de forma completa en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tras su modificación por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid

### **10.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámites de audiencia e información pública.**

Con base en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa ya que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere los trámites de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios, ex artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

### **10.2. Informes preceptivos.**

Se han recabado los informes de los siguientes centros directivos:

- a) **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, ha informado favorablemente el proyecto normativo.

- b) **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13.2.d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 9 de febrero de 2026, la Dirección General de Reequilibrio Territorial, ha emitido el informe al que se refiere la citada Ley, realizando las siguientes observaciones al proyecto:

**Primera.-** El presente documento no tiene el carácter de informe preceptivo, al no estar previsto así en la legislación actualmente vigente. Por ello, se emite sin dicho carácter, como observaciones que podrán ser tenidas en cuenta.

El artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid fue derogado por el apartado 3 por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

**Segunda.-** Para dotar de coherencia a la actuación regional y dadas las numerosas subvenciones que se tramitan desde la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se propone a ese centro directivo asegurar que se subvencione el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en todos los municipios de menos de 20.000 habitantes, es decir, partir de los municipios menos poblados, incluyendo como beneficiarios a los de población inferior a 2.500, y limitarlo a los de población inferior a 20.000 habitantes. Nótese que el texto remitido incorpora a los de 20.000 habitantes.

La financiación de actuaciones en todos los municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrá hacerse mediante un único o varios procedimientos.

**Tercero.-** Para dotar de coherencia a la actuación regional y dadas las numerosas subvenciones que se tramitan desde la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, acogiendo la tendencia reciente que pretende atender las necesidades de los municipios de menor capacidad técnica y económica, se propone a ese centro directivo introducir **un sistema de pago anticipado de la subvención**, bien por el total (100%) o por un porcentaje elevado del importe (80%).

El resto de cuestiones merecen el parecer favorable de este centro directivo.

No se acepta la observación hecha por la Dirección General de Reequilibrio Territorial, pues visto el alto volumen de revocaciones que tenemos con esta subvención, los expedientes de reintegro serían de casi el cuarenta por ciento.

Dado que se trata de una observación, no se tiene en cuenta la propuesta de limitar los municipios que puedan ser beneficiarios de la subvención a menos de 20.000 habitantes, dada la implantación de esta ayuda en los municipios de hasta 20.000 habitantes, que influye en la planificación de inversiones en instalaciones deportivas de los mismos.

- c) **Dirección General de la Mujer**, en relación sobre **el impacto de género**, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha de 10 de febrero de 2026, ha emitido informe donde señala que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- d) **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** sobre el **impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, con base en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 11 de febrero de 2026, ha emitido informe donde señala que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde dicho centro directivo no se va a efectuar observaciones al mismo dado que **se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.**

- e) **Dirección General de Trabajo**, con base en lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.

La Dirección General de Trabajo con fecha 10 de febrero de 2026, ha emitido **informe favorable a la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación** en el proyecto de orden, pues a juicio de esa dirección general, al tener en cuenta que se trata de un procedimiento simplificado de concesión de concurrencia no competitiva y teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades beneficiarias, la valoración de criterios de empleo estable podría impedir la consecución de los objetivos específicos de estas ayudas.

- f) **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea informa que el proyecto normativo quedaría fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, **al considerar que la financiación pública de una actividad deportiva accesible gratuitamente al público cumple una finalidad social y cultural que no es de naturaleza económica**, por lo que no sería necesario notificarlo a la Comisión Europea.

En consonancia con lo explicado en el apartado 8.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

### **10.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

Como se ha señalado *ut supra*, el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no es de aplicación en el presente procedimiento, por lo que ya no es preceptivo.

### **10.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se ha recabado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe con fecha 8 de abril de 2026, donde concluye lo siguiente:

Se informa favorablemente el **Proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a financiar las inversiones que los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de 2.500 a 20.000 habitantes lleven a cabo en las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, digitalización y el mantenimiento operativo de las mismas**, una vez atendida la consideración esencial y las observaciones consignadas en el presente informe.

En relación con las consideraciones y observaciones consignadas en el informe, se señala lo siguiente:

1. De acuerdo con la Directriz 8, se debería recoger, para el supuesto de órdenes de los titulares de las Consejerías, el espacio en blanco para su número, y la fecha, el órgano que la adopta y el nombre de la disposición, que se escribirá en minúscula, como regla general.

Se atiende a la observación.

2. Conforme a la Directriz 11 se podría insertar un índice debido a la amplitud de la norma.

No se atiende a la observación dado que la citada directriz señala que se recomienda su inserción en aquellas disposiciones con más de treinta artículos, y no es el presente caso, dado que dicho proyecto de orden tiene 19 artículos.

3. El **artículo 3** se refiere al correspondiente presupuesto, no obstante, conforme al artículo 2.1.b) del Decreto 222/1998, las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas deben contener, los créditos presupuestarios a los que se aplicarán los gastos. Por lo que debería incluirse en la orden proyectada una mayor concreción de los referidos créditos.

Esta consideración tiene carácter esencial

Se atiende a la consideración quedando redactado el artículo 3.1 de la siguiente manera:

El presupuesto total figurará en la convocatoria anual de estas ayudas y se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de la anualidad respectiva. Los gastos, que tendrán carácter de naturaleza económica de gastos de capital, se aplicarán al programa correspondiente de la dirección general competente en materia de Deporte.

4. Por último, convendría corregir los errores materiales que hemos detectado en el borrador de la Orden, en cuyo inicio dice “El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma, en su artículo 26.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.”, cuando se debería referir al artículo 26.1.1.22 del mencionado Estatuto de autonomía, y no al artículo 26.1.22. Debe corregirse el mencionado error.

El mismo error debe corregirse en la Memoria en su epígrafe 4, cuando se refiere al mencionado artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y se debe referir al artículo 26.1.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Se atiende lo observado y se corrige el error.

5. Asimismo, se debe corregir el error detectado en el artículo 19.3 del borrador, que se refiere al artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuando en realidad dicho artículo y dicha ley han sido derogados por la Disposición derogatoria única de la nueva Ley 5/2025 de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Por ello, en el citado artículo 19.3 se debe hacer referencia al actual artículo 36 de la Ley 5/2025 de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se atiende a lo observado y se corrige el error en la referencia a la Ley, recogiendo la cita artículo 36 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### **10.5. Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, con fecha de 5 de mayo de 2026, ha fiscalizado favorablemente las bases reguladoras.

En Madrid, a la fecha de firma.  
**El Director General de Deportes**